



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 253, 254, 257 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, requiere a los Ayuntamientos del Estado, que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, a integrar a los concejales de Representación Proporcional legalmente reconocidos conforme al Código Electoral del Estado; haciéndoles saber que su incumplimiento, se constituye causal grave para la suspensión o revocación del mandato de algún miembro de los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- Se deja a salvo los derechos de los concejales que no hayan sido integrados para que hagan valer las acciones legalmente procedentes.

Remítase el contenido del presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, a fin de que tengan conocimiento del requerimiento formulado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 26 de enero de 2011.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA.**

**DIP. ZORAIDA MARTÍNEZ ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.**

**DIP. ANGÉLA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO.**